



**EXPEDIENTE N°** : 172-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : AQUANOVA S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE TUMBES  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se rectifican los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 532-2016-OEFA/DFSAI del 21 de abril del 2016, y declara consentida la misma.*

Lima, 20 de mayo del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 532-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Aquanova S.A. (en adelante, Aquanova) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) No realizó ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- ii) No realizó treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- iii) No realizó diecinueve (19) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- iv) No habría realizado diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- v) No habría realizado ochenta y seis (86) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- vi) No realizó sesenta y ocho (68) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- vii) No realizó veinticinco (25) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- viii) No realizó catorce (14) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- ix) No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.



<sup>1</sup> Folios 413 al 436 del expediente.



- x) No realizó cincuenta y cuatro (54) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- xi) No realizó siete (7) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- xii) No realizó tres (3) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- xiii) No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- xiv) No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- xv) No realizó cinco (5) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- xvi) No realizó:

- Treinta y un (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- Nueve (9) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- Seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- Cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- Veintiséis (26) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.

- xvii) No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.
- xviii) No realizó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Aquanova el 21 abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 605-2016<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>

Folio 438 del expediente.



**II. OBJETO**

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- a) Rectificar el error material en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- b) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**III. ANÁLISIS**

**III.1. Rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución**

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad que corresponde para el acto original<sup>3</sup>.



5. De la revisión a la Resolución, se advierte que en el Artículo 2 de la parte resolutive se consignó como conducta infractora lo siguiente:

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	NORMAS QUE TIPIFICAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS
1-120	No realizó doscientos ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE

6. Sin embargo, se debió consignar de la siguiente manera:



N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	NORMAS QUE TIPIFICAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS
1-120	No realizó ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE

7. Asimismo, en el cuadro del Artículo 4 de la parte resolutive, se consignó como conducta infractora lo siguiente:

N°	Conductas Infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-120	No realizó <b>doscientos ciento</b>	Realizar monitoreo un	En un plazo de cinco (5) días	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles

<sup>3</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General  
**Artículo 201.- Rectificación de errores**  
 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original



	veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	ambiental de efluentes de la planta de congelado, conforme a los compromisos ambientales aprobados por el Ministerio de la Producción.	hábil contado a partir del día siguiente del reinicio de las actividades productivas de la planta de congelado.	contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, AQUANOVA deberá remitir a esta Dirección un informe de monitoreo ambiental de efluentes acompañado del informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, en el que se verifique la evaluación de todos los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental probado por el Ministerio de la Producción.
--	--	--	---	--

8. Sin embargo, se debió consignar de la siguiente manera:

N°	Conductas Infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-120	No realizó ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	Realizar un monitoreo ambiental de efluentes de la planta de congelado, conforme a los compromisos ambientales aprobados por el Ministerio de la Producción.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del reinicio de las actividades productivas de la planta de congelado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, AQUANOVA deberá remitir a esta Dirección un informe de monitoreo ambiental de efluentes acompañado del informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, en el que se verifique la evaluación de todos los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental probado por el Ministerio de la Producción.

9. Por tanto, considerando que los errores materiales están referidos a errores en la redacción, y tomando en cuenta que su rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio la Resolución conforme a lo expuesto.

### III.2. Determinar si la Resolución ha quedado consentida

10. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

#### Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión



11. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del T.U.O. del RPAS<sup>5</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
12. Por su parte, el Artículo 26° del T.U.O. del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
13. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Aquanova el 21 de abril del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución Directoral N° 532-2016-OEFA/DFSAI de fecha 21 de abril del 2016, en lo referido a los errores materiales descritos en los considerandos 4 al 9 de la presente resolución, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

**Artículo 2.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA S.A., por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	NORMAS QUE TIPIFICAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS
1-120	No realizó <b>doscientos ciento veinte (120)</b> monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE

Debe decir:

**Artículo 2.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA S.A., por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	NORMAS QUE TIPIFICAN LAS CONDUCTAS INFRCTORAS
1-120	No realizó <b>ciento veinte (120)</b> monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE

Donde dice:

**Artículo 4.-** Ordenar a AQUANOVA S.A., que, en calidad de medidas correctivas, cumpla lo siguiente:

N°	Conductas Infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-120	No realizó <b>doscientos ciento veinte (120)</b> monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	Realizar un monitoreo ambiental de efluentes de la planta de congelado, conforme a los compromisos ambientales aprobados por el Ministerio de la Producción.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del reinicio de las actividades productivas de la planta de congelado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, AQUANOVA deberá remitir a esta Dirección un informe de monitoreo ambiental de efluentes acompañado del informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, en el que se verifique la evaluación de todos los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental probado por el Ministerio de la Producción.



Debe decir:

**Artículo 4.-** Ordenar a AQUANOVA S.A., que, en calidad de medidas correctivas, cumpla lo siguiente:

N°	Conductas Infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-120	No realizó <b>ciento veinte (120)</b> monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012	Realizar un monitoreo ambiental de efluentes de la planta de congelado, conforme a los compromisos ambientales aprobados por el Ministerio de la Producción.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del reinicio de las actividades productivas de la planta de congelado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, AQUANOVA deberá remitir a esta Dirección un informe de monitoreo ambiental de efluentes acompañado del informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, en el que se verifique la evaluación de todos los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental probado por el Ministerio de la Producción.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 712-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 172-2016-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo 2°.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 532-2016-OEFA/DFSAI de fecha 21 de abril del 2016.



Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Elliot Gianfranco Mejia Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA